



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: SRE-JE-13/2020

DENUNCIANTES: PARTIDOS DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y ACCIÓN NACIONAL

DENUNCIADOS: ANDRÉS MANUEL LÓPEZ OBRADOR Y OTROS

MAGISTRADO PONENTE: RUBÉN JESÚS LARA PATRÓN

SECRETARIO: RAYMUNDO APARICIO SOTO

COLABORARON: FABIOLA JUDITH ESPINA REYES Y VICTOR MANUEL PÉREZ CHAVEZ

Ciudad de México, a treinta de octubre de dos mil veinte.

ACUERDO por el que se requiere a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral del Instituto Nacional Electoral, mayores elementos en el procedimiento especial sancionador integrado bajo el expediente **UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 y su acumulado**, de conformidad a lo precisado en el presente acuerdo.

GLOSARIO

Autoridad instructora	<i>Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral</i>
INE	<i>Instituto Nacional Electoral</i>
Sala Superior	<i>Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
Sala Especializada	<i>Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>
SCJN	<i>Suprema Corte de Justicia de la Nación</i>



PRD	<i>Partido de la Revolución Democrática</i>
PAN	<i>Partido Acción Nacional</i>
Dirección de Prerrogativas	<i>Dirección General de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral</i>
Dirección de Radio y Televisión	<i>Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Gobierno Federal</i>
Constitución Federal	<i>Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</i>
Ley General	<i>Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales</i>

ANTECEDENTES

I. Contexto electoral

1. **Procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo.** En la siguiente tabla se muestran las fechas correspondientes a las distintas etapas que se previeron para los procesos electorales que habrían de llevarse a cabo en los estados de Coahuila e Hidalgo:

Coahuila (diputaciones)	Inicio del Proceso local	Precampaña	Intercampaña	Campaña	Día de la Elección
	1 de enero de 2020	1 al 25 de marzo de 2020	26 de marzo al 24 de abril	25 de abril al 3 de junio de 2020	7 de junio de 2020
Hidalgo (Ayuntamientos)	15 de diciembre de 2019	12 de febrero al 8 de marzo de 2020	9 de marzo al 24 de abril	25 de abril al 3 de junio de 2020	7 de junio de 2020



2. **Suspensión y reanudación de los procesos electorales locales de Coahuila e Hidalgo.** El uno de abril de dos mil veinte¹, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral² acordó suspender temporalmente los anteriores procesos electorales con motivo de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID 19)³.
3. Por otra parte, el treinta de julio, el Consejo General del INE acordó reanudar los referidos procesos electorales,⁴ para ello se determinó que el **periodo de campañas** se realizaría del **cinco de septiembre al catorce de octubre**; y por lo que respecta a la **jornada electoral**, esta se llevaría a cabo el **dieciocho de octubre**.
4. **Procesos electorales federales y locales 2020-2021.** En la siguiente tabla se muestran las fechas correspondientes a las distintas etapas de los procesos electorales 2020-2021⁵:

Federal			
	Inicio del proceso	Cargos por elegir	Día de la elección
	Primera semana de septiembre	Diputaciones	6 de junio de 2021
Locales			
	Inicio del Proceso ⁶	Cargos por elegir	Día de la elección
CDMX	Septiembre	Diputaciones Alcaldías	
Guanajuato		Diputaciones Ayuntamientos	
Guerrero		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Michoacán		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	

¹ En adelante, las fechas referidas en la presente sentencia, corresponden a esta anualidad, salvo que se precise lo contrario.

² En lo subsecuente, INE.

³ Acuerdo INE/CG83/2020 del Consejo General del INE; consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113880/CGex202004-01-rp-Unico.pdf>

⁴ Acuerdo INE/CG170/2020 del Consejo General del INE; consultable en: <https://repositoriodocumental.ine.mx/pdfjs-flipbook/web/viewer.html?file=/xmlui/bitstream/handle/123456789/114299/CGex202007-30-ap-1-gaceta.pdf?sequence=6&isAllowed=y>

⁵ Consultable en <https://www.ine.mx/voto-y-elecciones/calendario-electoral/>

⁶ Información de acuerdo con sus normas vigentes a la fecha de esta resolución.



Morelos		Diputaciones Ayuntamientos	6 de junio de 2021
San Luis Potosí		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Sinaloa		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Sonora		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Tamaulipas		Ayuntamientos	
Yucatán		Diputaciones Ayuntamientos	
Zacatecas		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Chihuahua	Octubre	Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	6 de junio de 2021
Colima		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Nuevo León		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Querétaro		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Tabasco		Diputaciones Ayuntamientos	
Aguascalientes	Noviembre	Diputaciones Ayuntamientos	
Durango		Diputaciones	
Puebla		Diputaciones Ayuntamientos	
Tlaxcala		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Veracruz		Diputaciones Ayuntamientos	
Baja California	Diciembre	Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Baja California Sur		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Hidalgo		Diputaciones	
Oaxaca		Diputaciones Ayuntamientos	
Campeche	Enero	Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Chiapas		Diputaciones Ayuntamientos	
Coahuila		Ayuntamientos	
Estado de México		Diputaciones Ayuntamientos	
Jalisco		Diputaciones Ayuntamientos	



Nayarit		Gubernatura Diputaciones Ayuntamientos	
Quintana Roo		Ayuntamientos	

II. Sustanciación del procedimiento especial sancionador

5. **Primera Queja.** El veintiocho de agosto, el PRD, a través de su representante propietario ante del Consejo General del INE, presentó ante dicho Instituto, escrito de queja en contra de Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, con motivo de la difusión en radio, televisión y Facebook, de un spot que promociona la rendición del segundo informe de labores del citado mandatario federal, en el cual desde su perspectiva, indebidamente se utilizan símbolos y expresiones de carácter religioso, toda vez que en el mismo, se hace alusión al Papa Francisco como líder de la Iglesia Católica y se alude que ayudar a los pobres es el centro del Evangelio, lo cual trasgrede los artículos 24 y 130 de la Constitución Federal, afectando con ello la contienda electoral de los procesos electorales locales en Hidalgo y Coahuila, así como del proceso electoral federal.
6. **Registro de queja, reserva admisión y emplazamiento, así como la ordenanza para la realización de diversas diligencias.** El veintiocho de agosto, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020**; reservó la admisión y el emplazamiento a las partes involucradas, con motivo de la necesidad de realizar diversas diligencias preliminares de investigación; asimismo, se reservó acordar sobre el dictado de las medidas cautelares en tanto se contara con los elementos necesarios para su pronunciamiento.
7. **Segunda Queja.** En la misma fecha, se recibió escrito de queja del PAN promovida a través de su representante propietario ante el Consejo General del INE, en el que, además de denunciar los



hechos señalados por el PRD, aduce que el promocional aludido, se aleja de dar a conocer la presentación o emisión de un informe de gestión, obteniendo utilidad y provecho político al emplear expresiones religiosas o utilizar fundamentaciones de esa índole en su propaganda.

8. Asimismo, el partido político sostiene que el contenido del promocional denunciado es de carácter electoral y se difunde con el objeto de menoscabar las fuerzas políticas opositoras al gobierno federal, lo anterior, ya que el Presidente de la República, utiliza en su discurso la expresión “*los conservadores*” con la intención de hacer referencia al PAN, por lo que se trasgrede con ello lo dispuesto en el artículo 134 de la Constitución Federal.
9. **Registro de queja, reserva de admisión y acumulación.** En esa misma fecha, la autoridad instructora registró la queja con la clave **UT/SCG/PE/PAN/CG/63/2020**; asimismo, reservó la admisión y el emplazamiento a las partes involucradas.
10. Por otra parte, determinó acumular la queja al procedimiento **UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020**, al versar esencialmente sobre los mismos hechos denunciados y existir conexidad en la causa.
11. **Admisión y propuesta de medidas cautelares.** El treinta de agosto, la autoridad instructora admitió a trámite las quejas recibidas y remitió a la Comisión de Quejas y Denuncias del INE la propuesta sobre la adopción de las medidas cautelares solicitadas por los denunciantes.
12. **Medida Cautelar.** El treinta y uno de agosto, la Comisión de Quejas y Denuncias del INE mediante el acuerdo ACQyD-INE-15/2020 declaró la procedencia de las medidas cautelares, a efecto de suspender la difusión del spot, ya que bajo la apariencia del buen derecho y, a partir de un análisis al mensaje del promocional denunciado, advirtió que en el mismo se utilizan frases para externar



postura ajenas y distintas a la materia que debió ser informada con motivo de un informe de labores, además de que se utilizan símbolos y expresiones religiosas que no están permitidas para los mensajes de esa naturaleza, ni para cualquier acto de rendición de cuentas sobre asuntos públicos.

13. Por lo tanto, bajo la apariencia del buen derecho, determinó que las alusiones a un líder religioso pudieron resultar contrarias al principio de laicidad que debe regir todo acto público, en la medida que se aparta de las obligaciones estatales de, por una parte, garantizar la pluralidad religiosa y el ejercicio libre y pacífico de esta libertad y, por otra, de la obligación de mantenerse ajeno y alejado de creencias personales, dogmas y en general de cualquier cuestión religiosa.
14. **Recurso de Revisión del Procedimiento Especial Sancionador.** Inconforme con la resolución anterior, el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación interpuso un recurso de revisión del procedimiento especial sancionador, mismo que fue resuelto por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante el **SUP-REP-101/2020.**
15. Al respecto, la Sala Superior determinó confirmar la medida cautelar impuesta, al considerar que bajo un análisis preliminar, existen en el spot denunciado, expresiones que aluden a un personaje y a un documento representativo de una religión, como son el Papa Francisco y el Evangelio, de ahí que su inclusión en un mensaje cuyo propósito es informar a la ciudadanía respecto de las acciones gubernamentales llevadas a cabo de manera reciente y dado el contexto particular de su difusión, estando en curso los procesos electorales locales en Hidalgo y Coahuila, se podría incidir en los principios de laicidad y el de libertad religiosa.



16. Asimismo, señaló que sería la Sala Especializada la que, en plenitud de jurisdicción, correspondería analizar en el fondo, el contenido del mensaje, a efecto de determinar su legalidad.
17. **Incumplimiento a medidas cautelares.** Mediante acuerdos de dos, catorce y dieciocho de septiembre, la autoridad instructora realizó diversas diligencias de investigación relacionadas con el probable incumplimiento a las medidas cautelares, mismas que se desahogaron en su oportunidad.
18. **Emplazamiento y audiencia de pruebas y alegatos.** El veinticinco de septiembre, la autoridad instructora determinó emplazar a las partes a la audiencia de pruebas y alegatos, la cual tuvo verificativo el seis de octubre.
19. **Remisión del expediente a la Sala Especializada.** En su oportunidad, la autoridad instructora remitió a la Oficialía de Partes de esta Sala Especializada el expediente formado con motivo de la instrucción del presente procedimiento, el cual fue turnado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, a efecto de que llevara a cabo la verificación de su debida integración.
20. **Turno a ponencia.** El veintisiete de octubre, el Magistrado Presidente, acordó integrar el expediente **SRE-JE-13/2020** y turnarlo a la ponencia a su cargo
21. **Radicación.** En su oportunidad, el Magistrado ponente radicó el expediente al rubro indicado y se procedió a elaborar el proyecto de acuerdo.



CONSIDERACIONES

PRIMERA. ACTUACIÓN COLEGIADA.

22. La materia sobre la que versa el presente acuerdo debe emitirse en actuación colegiada de las magistraturas integrantes de este órgano jurisdiccional.
23. Esto, con fundamento en el artículo 199 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 47 párrafos 1 y 2, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, y por identidad de razón, en el criterio emitido por la Sala Superior de este órgano jurisdiccional en la jurisprudencia 11/99 de rubro: **"MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR"**, así como en lo resuelto por esta Sala Especializada en el expediente SRE-AG-3/2016⁷.
24. Ello, porque la determinación que se asume en el presente asunto no constituye una cuestión de mero trámite, sino que tiene por objeto ordenar el requerimiento e integración de constancias a la autoridad instructora relacionadas con el procedimiento especial sancionador en que se actúa, necesarias para la resolución del fondo del presente asunto.
25. Por tanto, la Sala Especializada en Pleno, debe emitir el acuerdo que conforme a derecho corresponda.

⁷ En dicho asunto se determinó, con base en lo dispuesto por el párrafo segundo del artículo 47 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, que la vía conducente para la tramitación de los expedientes en los que se ordene al INE la realización de diligencias con la finalidad de integrar debidamente los procedimientos especiales sancionadores es el Juicio Electoral.



SEGUNDA. JUSTIFICACIÓN PARA RESOLVER EN SESIÓN NO PRESENCIAL

26. La Sala Superior mediante los Acuerdos Generales 2/2020⁸, 4/2020⁹ y 6/2020¹⁰, estableció diversas directrices y supuestos de urgencia para la discusión y resolución de forma no presencial de los asuntos competencias de las Salas que integran el Tribunal Electoral, con motivo de la pandemia originada por el virus COVID-19.
27. En este sentido, la misma Sala Superior a través del Acuerdo General 8/2020¹¹, determinó restablecer la resolución de todos los medios de impugnación, por tanto, quedaron sin efectos los criterios de urgencia de los acuerdos generales antes citados. Sin embargo, las sesiones, aun las de carácter privado, continuarán realizándose por medio de videoconferencias.

TERCERA. FACULTAD DE ESTA SALA ESPECIALIZADA PARA SOLICITAR MAYORES ELEMENTOS PARA RESOLVER

28. El artículo 476, párrafo 2, de la Ley General, establece que, una vez desahogada la instrucción del procedimiento sancionador, el mismo deberá ser remitido a esta Sala Especializada para su resolución, el cual, deberá radicarse y proceder a verificar el cumplimiento de los requisitos previstos en la ley.

⁸ “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 2/2020, por el que se autoriza la resolución no presencial de los medios de impugnación, con motivo de la pandemia originada por el virus covid-19”

⁹ “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral DEL Poder Judicial de la Federación número 4/2020, por el que se emiten los lineamientos aplicables para la resolución de los medios de impugnación a través del sistema de videoconferencias”

¹⁰ “Acuerdo general de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación número 6/2020, por el que se precisan criterios adicionales al diverso acuerdo 4/2020 a fin de discutir y resolver de forma no presencial asuntos de la competencia del tribunal electoral en el actual contexto de esta etapa de la pandemia generada por el virus SARS COV2”

¹¹ ACUERDO GENERAL 8/2020 DE LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, POR EL QUE SE REANUDA LA RESOLUCIÓN DE TODOS LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN”.



29. Asimismo, establece que cuando este órgano jurisdiccional advierta omisiones o deficiencias en la integración del expediente o en su tramitación, así como violación a las reglas establecidas para el procedimiento especial sancionador, deberá ordenar al INE la realización de diligencias para mejor proveer, determinando las que deban efectuarse y el plazo para llevarlas a cabo, las cuales deberá desahogar en la forma más expedita.
30. Máxime que, como lo determinó el Pleno de la SCJN, en la acción de inconstitucionalidad 22/2014 y sus acumuladas 26/2014, 28/2014 y 30/2014¹², esta facultad de la Sala se sustenta en que “lejos de provocar retrasos injustificados en la solución del asunto, evitan posteriores impugnaciones por infracciones al debido proceso legal, con la consecuente necesidad de reponer las actuaciones incorrectas y la pérdida de tiempo que ello implica”.
31. De esta manera, se garantiza el referido principio consagrado en el artículo 17 de la Constitución Federal, porque se asegura que en los procedimientos especiales sancionadores consten todos los elementos necesarios para emitir la determinación que corresponda.
32. En igual sentido, la Sala Superior ha señalado en su jurisprudencia 12/2001, de rubro: “EXHAUSTIVIDAD EN LAS RESOLUCIONES. CÓMO SE CUMPLE” y 43/2002 “PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD. LAS AUTORIDADES ELECTORALES DEBEN OBSERVARLO EN LAS RESOLUCIONES QUE EMITAN” que las autoridades electorales, tanto administrativas como jurisdiccionales están obligadas a examinar todas las cuestiones debatidas, conforme a lo cual, el principio de exhaustividad blinda el estado de certeza jurídica en las resoluciones.

CUARTA. ANÁLISIS DEL CASO

¹² Consultable en el vínculo electrónico dof.gob.mx/nota_to_doc.php?codnota=5403804.



i. Motivos de denuncia

33. Del análisis a los escritos de queja, se advierte que los promoventes denunciaron, de manera esencial, que a través de la difusión en radio, televisión y Facebook, de un spot que promociona la rendición del segundo informe de labores del Presidente de la República, indebidamente se utilizan símbolos y expresiones de carácter religioso, toda vez que en el mismo se hace referencia al Papa Francisco, lo cual trasgrede los artículos 24 y 130 de la Constitución Federal, además de afectar con ello la contienda electoral de los procesos electorales locales que se desarrollan en Hidalgo y Coahuila, así como del proceso electoral federal en curso.
34. Lo anterior toda vez que, en la narrativa del propio promocional denunciado, se hace referencia al Papa Francisco, en su calidad de líder de la Iglesia Católica, además que se alude que ayudar a los pobres es el centro del Evangelio.

ii. Investigación realizada por la autoridad instructora

35. Ahora bien, como parte de la investigación respecto a la supuesta utilización indebida de expresiones y símbolos religiosos, en propaganda de carácter gubernamental, la autoridad instructora requirió a la Dirección de Prerrogativas para que realizara un monitoreo en las emisoras de radio y televisión abierta, a efecto de que generara una huella acústica y se detectara si dicho promocional había sido transmitido en los referidos medios de comunicación.
36. Además de lo anterior, se requirió a la Presidencia de la República y a la Dirección de Radio y Televisión, a efecto de que refirieran si el promocional denunciado formó parte de la campaña para promocionar el Segundo Informe de Labores del Presidente de la



República, así como para que refirieran si existió una orden de cadena nacional, o de transmisión a los concesionarios de radio y televisión abierta, así como de su difusión en Facebook.

37. De dichos requerimientos se obtuvieron las siguientes pruebas:
38. **1.** Acta circunstanciada de veintiocho de agosto¹³, realizada por la autoridad instructora, con el objeto de verificar la existencia y contenido de diversas ligas de internet aportadas por los promoventes en sus escritos de queja, en los cuales se advierte la difusión del video denunciado en la red social de Facebook perteneciente a Andrés Manuel López Obrador. Asimismo, se certificó la existencia del video en el portal de pautas de la Dirección de Radio y Televisión.
39. **2.** Los oficios 5.1181/2020¹⁴ y 5.1184/2020¹⁵ de veintiocho y treinta y uno de agosto respectivamente, presentados por la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, a través de los cuales da contestación a los requerimientos formulados por la autoridad instructora y remite a su vez el oficio CGCSYVGR/DGPA/185/2020 emitido por la Dirección General de Planeación y Administración de Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, en el que se precisa lo siguiente:
- El promocional denunciado forma parte de la campaña de comunicación social relativa al Segundo informe de Gobierno, el cual fue colocado en las plataformas oficiales de YouTube¹⁶, Facebook¹⁷ y Twitter¹⁸.

¹³ Foja 65 del expediente principal.

¹⁴ Foja 179 del expediente principal.

¹⁵ Foja 181 del expediente principal.

¹⁶ En la página <https://www.youtube.com/GobiernoDeMexico/>

¹⁷ En la página: <https://www.facebook.com/gobmexico>

¹⁸ En el Twitter: @GobiernoMx



- Manifiesta que compete a la Secretaría de Gobernación la administración de los tiempos oficiales respectivos para su difusión en radio y televisión.
 - Adjunta un CD con el promocional de referencia.
 - Informa que la Dirección General de Comunicación Digital del Presidente, adscrita a la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República, es quien tiene facultades para administrar las cuentas del usuario Andrés Manuel López Obrador y que la administración de dichas cuentas no eroga recurso alguno.
40. **3.** El oficio 5.1194/2020¹⁹ de treinta y uno de agosto, a través del cual la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, en representación del Titular de la Oficialía de la Secretaría Particular del Presidente de la República, expone que de la búsqueda exhaustiva en los archivos de la Secretaría Particular del Presidente de la República, no se localizó información o documentación relacionada con la difusión del promocional denunciado, lo anterior, al manifestar que en términos del Reglamento de la Oficina de la Presidencia de la República, carece de atribuciones para conocer de los hechos materia de la queja de referencia.
41. **4.** Oficio DGRTC/1108/2020²⁰ de primero de septiembre, emitido por la Dirección de Radio y Televisión, a través del cual se informa lo siguiente:
- Que dicha Unidad Administrativa únicamente ordenó la transmisión del promocional objeto del requerimiento, a través de Tiempos Oficiales, no así a través de Cadena Nacional.
 - Dicho promocional fue denominado para efectos de las referidas órdenes de transición de tiempos oficiales como “Segundo Informe de Gobierno Versión/Spot 4”.

¹⁹ Foja 222 del expediente principal.

²⁰ Foja 228 del expediente principal.



- La orden de transmisión del referido promocional, se emitió únicamente hasta el treinta y uno de agosto, según consta en las órdenes de cancelación de transmisión de esa misma fecha, de conformidad al oficio *AUR/047/2020 de 31 de agosto* (dirigido a las concesionarias de radio) y *oficio sin número* de esa misma fecha (dirigido a las concesionarias de televisión). Se adjuntan en copia certificada en legajo como anexo a su escrito.
- Se reitera que el promocional únicamente fue ordenado para su transmisión del veinticinco de agosto y hasta el treinta y uno de agosto, fecha última en la que se ordenó cancelar la transmisión respectiva a dicho promocional, de conformidad con los oficios y las constancias que aporta como anexo; por lo cual, manifiesta que ya no debió ser difundido.
- Que dicha Dirección General, ordenó para el referido periodo, la transmisión del promocional a todas las estaciones de radio y televisión del país, con excepción de las concesionarias de televisión ubicadas en Hidalgo y Coahuila, dado que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Base III, apartado A, de la Constitución Federal, ante la reanudación de los procesos electorales de dichas entidades federativas, se cede la totalidad de minutos susceptibles de administración en canales de televisión al INE.
- Señala que las pautas correspondientes a tiempos oficiales del periodo del veinticinco al treinta y uno de agosto, están contenidas en las órdenes de transmisión identificadas con los números de oficios DTORT/0582/2020 y DTORT/583/2020 (pauta para radio) y DGRTC/1055/2020 (pauta para televisión). Se ofrece copia certificada de los oficios citados.
- Informa sobre la distribución y el número de impactos de tiempos oficiales relativo al referido material, en las estaciones de radio y canales de televisión del país.
- Adjunta un disco compacto, que dice contener el listado detallado de los concesionarios de radio y televisión en el país a los cuales se les ordenó la difusión en los Tiempos Oficiales.



42. **5.** Reportes de vigencia y detecciones del material pautado emitido por la Dirección de Prerrogativas del INE, a través del Sistema Integral de Gestión de Requerimientos en Materia de Radio y Televisión²¹, con fechas de emisión del treinta de agosto; así como los diversos de dos y doce de septiembre²² por medio de los cuales informa y remite los monitoreos de la difusión del promocional en radio y televisión durante el periodo del veinticuatro de agosto al siete de septiembre; en dichos monitoreos se advierten fechas de transmisión, concesionarias que transmitieron e impacto en las diversas entidades de la república mexicana. Se adjuntan a sus comunicaciones, discos compactos que contienen la referida información.
43. Aunado a lo anterior, y derivado de la información proporcionada por la Dirección de Prerrogativas, se requirió a la propia Dirección de Prerrogativas, así como a la Presidencia de la República, y a la Dirección de Radio y Televisión, para que manifestaran las formas en las que se notificó a diversas concesionarias el acuerdo ACQyD-INE-15/2020.
44. De lo cual se obtuvo el siguiente material probatorio:
45. **1.** Oficio 5.1201/2020²³ de primero de septiembre emitido por la Consejería Adjunta de Control Constitucional y de lo Contencioso de la Consejería Jurídica de la Presidencia de la República, a través del cual remite a su vez, el oficio CGCSYVGR/DGPA/186/2020 emitido por el Director General de Planeación y Administración de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería General de

²¹ Cabe destacar que el sistema integral de gestión de requerimientos, constituye un programa electrónico de comunicación institucional entre las diversas áreas del INE, que, en el presente caso, fue utilizado por la Dirección de Prerrogativas para responder a los requerimientos efectuados por la autoridad instructora. Con fundamento en el acuerdo INE/JGE193/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral a través del cual el Consejo General del INE aprobó los Lineamientos aplicables a la entrega y recepción electrónica o satelital de las órdenes de transmisión y materiales de conformidad con el artículo Transitorio Segundo del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.

²² Fojas 125, 259 y 345 del expediente principal.

²³ Foja 284 del expediente principal.



la República, en el que realiza diversas manifestaciones en relación al cumplimiento de las medidas cautelares, tales como las siguientes:

- Que se emitió el oficio CGCSYVGR/DGPA/091/2020, dirigido a los titulares de la Dirección General de Comunicación Digital del Presidente y Dirección General de Comunicación y Estrategia, para el efecto de llevar a cabo la “*baja del contenido del video*” objeto del procedimiento.

Adjunta para ello, impresión de pantalla de los correos electrónicos enviados a los Titulares de dichas Direcciones Generales.

- Asimismo, se acompaña documentación en la que se observa que la Directora General de Comunicación Digital del Presidente, informa que el treinta y uno de agosto fue retirado el video de todas las plataformas digitales del Presidente, señalando para tal efecto que la instrucción fue cumplida.

46. **2.** Acta circunstanciada de dos de septiembre²⁴, elaborada por la autoridad instructora, a través del cual certifica que en las páginas de redes sociales de YouTube, Facebook y Twitter que administra el gobierno federal, ya no fue posible encontrar el material denunciado.

47. **3.** Oficios DGRTC/1194/2020 y DGRTC/1210/2020²⁵ de quince y de diecinueve de septiembre, emitidos por el Director General de Radio, Televisión y Cinematografía, a través de los cuales informa lo siguiente:

48. Que se solicitó a las concesionarias la suspensión de la transmisión desde el treinta y uno de agosto, mediante oficio AUR/047/2020 y otro sin folio de esa misma fecha; adicionalmente, precisa que se emitieron los *Avisos de Cancelación* con números de oficios DGRTC/1111/2020 (concesionarios de Radio) y DGRTC/1112/2020 (concesionarios de televisión), ambos de primero de septiembre, a

²⁴ Foja 269 del expediente principal.

²⁵ Fojas 373 y 467 del expediente principal.



fin de reiterar la cancelación de la difusión del promocional denunciado que ordenó desde un día antes.

49. Al respecto, acompañó la impresión de los oficios referidos y señaló que fueron publicados en el “Sistema de Distribución Digital de la Información y Materiales de Radio y Televisión (DDIM)”, el cual a su vez tiene una plataforma electrónica y constituye un medio de notificación oficial en atención a su normativa, conforme a lo siguiente:

Aviso	Fecha y hora de Publicación de Aviso	Medio
DGRTC/1111/2020	01/09/2020 19:25:28	Radio
DGRTC/1112/2020	01/09/2020 19:26:31	Televisión

50. Asimismo, precisó que en términos del resolutivo segundo del acuerdo ACQyD-INE-15/2020, **únicamente ordenó a las concesionarias involucradas a través de dichos oficios, que dejaran de difundir el respectivo promocional, más no les notificó el referido acuerdo, al no habersele ordenado por parte de la Comisión de Quejas.**

51. **4.** Comunicación de veintiuno de septiembre vía Sistema de Gestión del INE²⁶, efectuado por la Dirección de Prerrogativas, a través del cual, en términos generales, informó que en cumplimiento al acuerdo ACQyD-INE-15/2020, dicha unidad administrativa giró instrucciones a efecto de realizar las notificaciones a todas las concesionarias de radio y televisión, respecto de la obligación contenida en dicha medida cautelar. Adjunta una relación de los domicilios, nombre del concesionario y representante legal de las emisoras que aduce la

²⁶ Foja 515 del expediente principal.



autoridad instructora se encontraron en un supuesto de incumplimiento.

52. Por último, anexa a su escrito la huella acústica generada de los promocionales denunciados en su versión de radio y televisión.
53. **5.** Consistente en las actas circunstanciadas realizadas el uno y dos de octubre por la autoridad instructora, en el que se certifica a petición del apoderado de legal del Gobierno del Estado de Nuevo León y de Televisión Azteca S. A. de C. V., la puesta a disposición de los testigos de grabación materia del presente procedimiento.
54. **iii. Análisis del emplazamiento.** En atención a lo anterior, del análisis integral al expediente que nos ocupa, esta Sala Especializada advierte lo siguiente:

a) Acuerdo de emplazamiento

55. Con relación al emplazamiento y citación a la audiencia de pruebas y alegatos del presente expediente, esta Sala Especializada advierte que se llamó al procedimiento especial sancionador, a las siguientes personas como se menciona:
56. **i)** A Andrés Manuel López Obrador, **Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos**; Jesús Ramírez Cuevas, **Coordinador General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República**; Rodolfo González Valderrama, **Director General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación del Ejecutivo Federal**, y a Martha Jessica Ramírez González, **Directora General de Comunicación Digital de la Coordinación General de Comunicación Social y Vocería del Gobierno de la República**, por la posible vulneración a los preceptos 24, 40, 130 y 134, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 242, párrafo 5; 449,



párrafo 1, inciso g), en relación al artículo 14, párrafo 1, de la Ley General de Comunicación Social, derivado de la difusión del promocional denominado “TVC1952020 SEGOB”, en radio, televisión y redes sociales (Facebook, Twitter y Youtube), para dar a conocer el segundo informe de labores del Presidente de México, el cual, a juicio de los quejosos, utiliza símbolos, imágenes y expresiones de carácter religioso, además de que su contenido es de carácter electoral y porque las expresiones, posicionamientos y frases principales que componen el spot denunciado, son contrarios y ajenos a la rendición de cuentas y dación de información sobre el estado que guarda la administración pública federal.

57. **ii)** A las concesionarias de radio y televisión que se enlistan a continuación, por la presunta transgresión a lo previsto en el artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 447, párrafo 1, inciso e); 452, párrafo 1, inciso e), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, derivado del supuesto incumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo de medidas cautelares ACQyD-INE-15/2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE dentro del presente Procedimiento Especial Sancionador:

NO.	CONSESIONARIA	EMISORA	MEDIO	ESTADO
1	Radio Ags, S.A. de C.V.	XHAGA-FM-95.7	FM	AGUASCALIENTES
2	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTAG-TDT-CANAL18.2	TV	AGUASCALIENTES
3	Radio XEDC, S.A. de C.V.	XHDC-FM-104.5	FM	AGUASCALIENTES
4	Josefina Reyes Sahagún	XHEY-FM-102.9	FM	AGUASCALIENTES
5	Cosmorradiar, S.A. de C.V.	XHLTZ-FM-106.1	FM	AGUASCALIENTES
6	Radiodifusora Cachanilla, S.A. de C.V.	XEMBC-AM-1190	AM	BAJA CALIFORNIA
7	Universidad Autónoma de Baja California	XEUT-AM-1630	AM	BAJA CALIFORNIA
8	Radio Promotora de Mexicali, S.A.	XEWV-FM-106.7	FM	BAJA CALIFORNIA
9	XHAT, S.A. de C.V.	XHAT-FM-101.1	FM	BAJA CALIFORNIA
10	Universidad Autónoma de Baja California	XHBA-FM-104.1	FM	BAJA CALIFORNIA
11	Radio Sensación de Tijuana, S.A.	XHMORE-FM-98.9	FM	BAJA CALIFORNIA
12	Frecuencia Modulada del Noroeste, S.A.	XHOCL-FM-99.3	FM	BAJA CALIFORNIA
13	Universidad Autónoma de Baja California	XHUAC-FM-95.5	FM	BAJA CALIFORNIA
14	Compañía Periodística Sudcaliforniana, S.A. de C.V.	XHPSJC-FM-89.1	FM	BAJA CALIFORNIA SUR
15	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XEMAB-AM-950	AM	CAMPECHE
16	Estéreo Carmen, S.A. de C.V.	XHIT-FM-99.7	FM	CAMPECHE
17	XEMAB-AM, S.A. de C.V.	XHMAB-FM-101.3	FM	CAMPECHE



NO.	CONSECONARIA	EMISORA	MEDIO	ESTADO
18	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHAO-TDT-CANAL14	TV	CHIAPAS
19	Organización Radiofónica Estereofiel, S.A. de C.V.	XHMX-FM-97.9	FM	CHIAPAS
20	José Rodolfo Calvo Fonseca	XHRCF-FM-94.7	FM	CHIAPAS
21	Radio Juarense, S.A. de C.V.	XECJC-AM-1490	AM	CHIHUAHUA
22	Radiofónica del Norte, S.A.	XEJ-AM-970	AM	CHIHUAHUA
23	Radorama de Juárez, S.A.	XEPZ-AM-1190	AM	CHIHUAHUA
24	La Voz de Linares, S.A.	XHAHC-FM-90.9	FM	CHIHUAHUA
25	Multimedios Radio, S.A. de C.V.	XHCHA-FM-104.5	FM	CHIHUAHUA
26	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHCHH-FM-94.9	FM	CHIHUAHUA
27	Radiodifusoras Unidas de Chihuahua, S.A.	XHEFO-FM-92.5	FM	CHIHUAHUA
28	Fronteradio, S.A.	XHEM-FM-103.5	FM	CHIHUAHUA
29	Elisa Salinas Enríquez, César Aníbal Moreno Salinas, Franco Ulises Moreno Salinas y Betzabe Moreno Salinas	XHEPL-FM-91.3	FM	CHIHUAHUA
30	Radio Parralense, S.A. de C.V.	XHGD-FM-90.3	FM	CHIHUAHUA
31	Radio XHGU, S.A. de C.V.	XHGU-FM-105.9	FM	CHIHUAHUA
32	Radio Chihuahua, S.A.	XHHEM-FM-103.7	FM	CHIHUAHUA
33	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIT-TDT-CANAL23	TV	CHIHUAHUA
34	Israel Beltrán Montes	XHJS-FM-98.5	FM	CHIHUAHUA
35	Stereorey México, S.A.	XHPX-FM-98.3	FM	CHIHUAHUA
36	Red Nacional Radioemisora, S.A.	XHRPC-FM-99.3	FM	CHIHUAHUA
37	XHUA-FM, S.A. de C.V.	XHUA-FM-90.1	FM	CHIHUAHUA
38	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDF-TDT-CANAL25	TV	CIUDAD DE MEXICO
39	Universidad Autónoma Metropolitana	XHUAM-FM-94.1	FM	CIUDAD DE MEXICO
40	Radio Ibero, A.C.	XHUIA1-FM-90.9	FM	CIUDAD DE MEXICO
41	XECPN-AM, S.A. de C.V.	XHCPN-FM-101.7	FM	COAHUILA
42	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTSA-TDT-CANAL26	TV	COAHUILA
43	Nova Teleradio, S.A. de C.V.	XHDH-FM-91.5	FM	COAHUILA
44	Claudio Mario Bres Medina	XHEMU-FM-103.7	FM	COAHUILA
45	Stereorey México, S.A.	XHEN-FM-100.3	FM	COAHUILA
46	La Grande de Coahuila, S.A. de C.V.	XHHAC-FM-100.7	FM	COAHUILA
47	XEIK, S.A. de C.V.	XHIK-FM-96.7	FM	COAHUILA
48	Guillermo Garza Castillo	XHPL-FM-99.7	FM	COAHUILA
49	XHPSP-FM, S.A. de C.V.	XHPSP-FM-106.3	FM	COAHUILA
50	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHQN-FM-105.9	FM	COAHUILA
51	XHMED, S.A. de C.V.	XHRE-FM-105.5	FM	COAHUILA
52	XESAC-AM, S.A. de C.V.	XHSAC-FM-99.3	FM	COAHUILA
53	Impulsora Radial del Norte, S.A. de C.V.	XHSG-FM-99.9	FM	COAHUILA
54	XESHT-AM, S.A. de C.V.	XHSHT-FM-102.5	FM	COAHUILA
55	Master Radiodifusión, S.A. de C.V.	XHSL-FM-99.1	FM	COAHUILA
56	Radiodifusora XEYD-AM, S.A. de C.V.	XHYD-FM-105.1	FM	COAHUILA
57	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHCC-FM-89.3	FM	COLIMA
58	Emisora de Durango, S.A.	XHCAV-FM-101.3	FM	DURANGO
59	Emisora de Durango, S.A.	XHDU-FM-98.9	FM	DURANGO
60	Radiodifusora XERS-AM, S.A. de C.V.	XHERS-FM-104.3	FM	DURANGO
61	Universidad Juárez del Estado de Durango	XHHD-FM-100.5	FM	DURANGO
62	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHLUAD-FM-88.7	FM	DURANGO
63	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-FM-94.1	FM	DURANGO
64	Fomento Educativo y Cultural Francisco de Ibarra, A.C.	XHUAD-TDT-CANAL22	TV	DURANGO
65	Universidad Autónoma España de Durango	XHUNES-FM-92.9	FM	DURANGO
66	Universidad de Guanajuato	XHJUA-FM-100.7	FM	GUANAJUATO
67	Universidad de Guanajuato	XHLTO-FM-91.1	FM	GUANAJUATO
68	Grupo Radiodigital Siglo XXI, S.A. de C.V.	XHXV-FM-88.9	FM	GUANAJUATO



NO.	CONSESIONARIA	EMISORA	MEDIO	ESTADO
69	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TDT-CANAL24	TV	GUERRERO
70	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCER-TDT-CANAL24.2	TV	GUERRERO
71	Radiodifusoras Capital, S.A. de C.V.	XHCHH-FM-97.1	FM	GUERRERO
72	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHDU-TDT-CANAL22	TV	GUERRERO
73	Gobierno del Estado de Guerrero	XHGRC-FM-97.7	FM	GUERRERO
74	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TDT-CANAL14	TV	GUERRERO
75	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHIE-TDT-CANAL14.2	TV	GUERRERO
76	Pegaso Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHZHO-FM-98.5	FM	GUERRERO
77	Gobierno del Estado de Guerrero	XHZTA-FM-92.1	FM	GUERRERO
78	Sociedad de Medios, S.A. de C.V.	XEBBB-AM-1040	AM	JALISCO
79	Radio Emisora XHSP-FM, S.A. de C.V.	XEUNO-AM-1120	AM	JALISCO
80	Conglomerado Hotelero de México, S.A. de C.V. y/o GA Radiocomunicaciones, S.A. de C.V.	XHAV-FM-100.3	FM	JALISCO
81	Radio Sistema de Occidente, S.A. de C.V.	XHBIO-FM-92.3	FM	JALISCO
82	Radio XHDK, S.A. de C.V.	XHDK-FM-94.7	FM	JALISCO
83	Radio Informa, S.A. de C.V.	XHEAAA-FM-92.7	FM	JALISCO
84	Estéreo Mundo, S.A. de C.V.	XHGEO-FM-91.5	FM	JALISCO
85	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGJG-TDT-CANAL25	TV	JALISCO
86	Gobierno del Estado de Jalisco	XHGZG-TDT-CANAL24	TV	JALISCO
87	Mejor Frecuencia de Jalisco, S.A. de C.V.	XHJY-FM-101.5	FM	JALISCO
88	Mi Gran Esperanza, A.C.	XHMBM-FM-105.1	FM	JALISCO
89	XHPZ FM 96.7, S.A. de C.V.	XHPZ-FM-96.7	FM	JALISCO
90	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XEQY-AM-1200	AM	MEXICO
91	Omega Experimental, A.C.	XHOEX-FM-89.3	FM	MEXICO
92	Radio Toluca, S.A. de C.V.	XHQY-FM-103.7	FM	MEXICO
93	Gobierno del Estado de Michoacán	XEREL-AM-1550	AM	MICHOACAN
94	Cadena Tres I, S.A. de C.V.	XHCTMO-TDT-CANAL34	TV	MICHOACAN
95	Radio Uruapan, S.A. de C.V.	XHENI-FM-93.7	FM	MICHOACAN
96	XEIP-AM, S.A. de C.V.	XHIP-FM-89.7	FM	MICHOACAN
97	Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo	XHSV-FM-104.3	FM	MICHOACAN
98	XEURM-AM, S.A. de C.V.	XHURM-FM-102.1	FM	MICHOACAN
99	Promotores de Radio, S.A.	XHZU-FM-97.7	FM	MICHOACAN
100	María Cristina Romo Morales	XHCMR-FM-105.3	FM	MORELOS
101	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHCUM-FM-89.7	FM	MORELOS
102	Radio de Cuautla, S.A. de C.V.	XHCUT-FM-101.7	FM	MORELOS
103	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHJJM-FM-91.9	FM	MORELOS
104	Radio Nova, S.A. de C.V.	XHNG-FM-98.1	FM	MORELOS
105	Universidad Autónoma del Estado de Morelos	XHUAEM-FM-106.1	FM	MORELOS
106	Frecuencia Modulada Monterrey, S.A. de C.V.	XHCHL-FM-90.1	FM	NUEVO LEON
107	Radio Televisora del Valle, S.A.	XHERN-FM-100.9	FM	NUEVO LEON
108	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHFN-TDT-CANAL17	TV	NUEVO LEON
109	Imagen Monterrey, S.A. de C.V.	XHMN-FM-107.7	FM	NUEVO LEON
110	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHMNU-TDT-CANAL35	TV	NUEVO LEON
111	Gobierno del Estado de Nuevo León	XHNAR-FM-103.3	FM	NUEVO LEON
112	Radio Laredo, S.A. de C.V.	XHRL-FM-98.1	FM	NUEVO LEON
113	Universidad de Monterrey	XHUDEM-FM-90.5	FM	NUEVO LEON
114	Universidad Autónoma de Nuevo León	XHUNL-FM-89.7	FM	NUEVO LEON
115	Radio Antequera, S.A. de C.V.	XHEDO-FM-94.1	FM	OAXACA
116	Humberto Alejandro Lopez Lena Robles	XHHLL-FM-97.1	FM	OAXACA
117	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHJN-TDT-CANAL33	TV	OAXACA
118	ENZA Telecom, S.A. de C.V.	XHPHUA-FM-100.1	FM	OAXACA
119	Radiodifusora Tlaxiaqueña, S.A.	XHTLX-FM-100.5	FM	OAXACA



NO.	CONSESIONARIA	EMISORA	MEDIO	ESTADO
	de C.V.			
120	Radio Teziutlán, S.A. de C.V.	XHFJ-FM-95.1	FM	PUEBLA
121	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOLA-FM-105.1	FM	PUEBLA
122	Ultradigital Puebla, S.A. DE C.V.	XHPHBP-FM-91.7	FM	PUEBLA
123	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHOZ-FM-94.7	FM	QUERETARO
124	Multimedios en Radiodifusión Morales, S.A. de C.V.	XHVI-FM-99.1	FM	QUERETARO
125	Gobierno del Estado de Quintana Roo	XHCHE-FM-100.9	FM	QUINTANA ROO
126	Administradora Arcángel, S.A. de C.V.	XHQOO-FM-90.7	FM	QUINTANA ROO
127	Impulsora Radiofónica, S.A.	XHXR-FM-100.5	FM	SAN LUIS POTOSI
128	Universidad Autónoma de Sinaloa	XEUAS-AM-1150	AM	SINALOA
129	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHACE-FM-91.3	FM	SINALOA
130	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCUA-TDT-CANAL32	TV	SINALOA
131	Radiodifusora XEHS, S.A. de C.V.	XHHS-FM-90.9	FM	SINALOA
132	Manuel Francisco Pérez Muñoz	XHHW-FM-102.7	FM	SINALOA
133	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLSI-TDT-CANAL34	TV	SINALOA
134	Radio Mil de Mazatlán, S.A. de C.V.	XHMMS-FM-97.9	FM	SINALOA
135	Radio Emisora Occidental, S.A.	XHOPE-FM-89.7	FM	SINALOA
136	GPM Grupo Promomedios Mazatlán, S.A. de C.V.	XHPGVS-FM-88.9	FM	SINALOA
137	Universidad Autónoma de Sinaloa	XHUAS-FM-96.1	FM	SINALOA
138	José Raúl Gómez Ballesteros	XEGL-AM-1270	AM	SONORA
139	Sucn. de Ramón Guzmán Rivera	XENY-AM-760	AM	SONORA
140	Comercial Libertas, S.A. de C.V.	XHAZE-FM-104.3	FM	SONORA
141	GILHAAM, S.A. de C.V.	XHBQ-FM-105.3	FM	SONORA
142	Difusión Radiofónica de Ciudad Obregón, S.A de C.V.	XHEB-FM-98.5	FM	SONORA
143	Fórmula Radiofónica, S.A. de C.V.	XHEHF1-FM-89.1	FM	SONORA
144	Promotora Radiovisión, S.A. de C.V.	XHENS-FM-88.9	FM	SONORA
145	Radio Difusora XHFL, S.A. de C.V.	XHFL-FM-90.5	FM	SONORA
146	XEHX, S.A. de C.V.	XHHX-FM-101.7	FM	SONORA
147	Promotora Unimedios, S.A. de C.V.	XHKE-FM-104.5	FM	SONORA
148	Comunicaciones Alrey, S.A. de C.V.	XHMMO-FM-105.1	FM	SONORA
149	XENAS-AM, S.A. de C.V.	XHNAS-FM-95.5	FM	SONORA
150	María del Carmen Guzmán Muñoz	XHNI-FM-105.1	FM	SONORA
151	Organización Sonora, S.A. de C.V.	XHOS-FM-105.7	FM	SONORA
152	Radio Cajeme, S.A.	XHOX-FM-99.3	FM	SONORA
153	Sonora Emedios, S.A. de C.V.	XHPGYM-FM-93.3	FM	SONORA
154	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	XHPJOA-FM-98.1	FM	SONORA
155	Medios y Editorial de Sonora, S.A. de C.V.	XHPUAY-FM-90.9	FM	SONORA
156	Luis Felipe García de León Martínez	XHVJS-FM-103.3	FM	SONORA
157	Cadena Regional Radio Fórmula, S.A. de C.V.	XHYF-FM-91.5	FM	SONORA
158	Radiodifusora XEREC-AM, S.A. de C.V.	XHREC-FM-104.9	FM	TABASCO
159	Radiodifusora XHTR-FM, S.A. de C.V.	XHTR-FM-92.5	FM	TABASCO
160	Radiodifusora XEVHT-AM, S.A. de C.V.	XHVHT-FM-99.1	FM	TABASCO
161	Sucn. Moisés Félix Dagdug Lutzow	XHVX-FM-89.7	FM	TABASCO
162	Ramona Esparza González	XEFE-TDT-CANAL17	TV	TAMAULIPAS
163	La Voz de Linares, S.A.	XHAAA-FM-93.1	FM	TAMAULIPAS
164	Televisora de Occidente, S.A. de C.V.	XHBR-TDT-CANAL25	TV	TAMAULIPAS



NO.	CONSESIONARIA	EMISORA	MEDIO	ESTADO
165	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHCVT-TDT-CANAL24	TV	TAMAULIPAS
166	Flores y Flores, S. en N.C. de C.V.	XHFW-TDT-CANAL26	TV	TAMAULIPAS
167	Stereorey México, S.A.	XHJT-FM-100.1	FM	TAMAULIPAS
168	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLNA-TDT-CANAL23.2	TV	TAMAULIPAS
169	Radiodifusoras El Gallo, S.A. de C.V.	XHO-FM-93.5	FM	TAMAULIPAS
170	Radio Informativa, S.A. de C.V.	XHRYS-FM-90.1	FM	TAMAULIPAS
171	Gobierno del Estado de Tlaxcala	XHCAL-FM-94.3	FM	TLAXCALA
172	Radio Altiplano F.M., S.A. de C.V.	XHTLAX-FM-96.5	FM	TLAXCALA
173	Radio Lujó, S.A. de C.V.	XHBD-FM-104.9	FM	VERACRUZ
174	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHBE-TDT-CANAL36	TV	VERACRUZ
175	XEMCA del Golfo, S.A. de C.V.	XHMCA-FM-104.3	FM	VERACRUZ
176	Frecuencia Modulada de Tuxpam, S.A. de C.V.	XHTXA-FM-93.9	FM	VERACRUZ
177	Radio Variedades, S.A. de C.V.	XHYV-FM-94.5	FM	VERACRUZ
178	Radio Valladolid, S.A. de C.V.	XHMET-FM-91.9	FM	YUCATAN
179	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHKC-TDT-CANAL34	TV	ZACATECAS
180	Televisión Azteca, S.A. de C.V.	XHLVZ-TDT-CANAL31.2	TV	ZACATECAS
181	Gobierno del estado de Zacatecas	XHZHZ-TDT-CANAL24	TV	ZACATECAS

58. Al respecto, primeramente es necesario precisar que del acuerdo ACQyD-INE-15/2020, emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del INE, se advierten los siguientes puntos resolutivos:

“PRIMERO. Se declara *PROCEDENTE* la adopción de medidas cautelares respecto del promocional denunciado pautado en la pauta ordinaria y de precampaña federal, de conformidad con los argumentos esgrimidos en el apartado I del Considerando CUARTO.

SEGUNDO. Se ordena al Dirección General de Radio Televisión y Cinematografía que, en un plazo no mayor a seis horas a partir de la legal notificación del presente proveído, ordene a las concesionarias involucradas que dejen de difundir el promocional denominado “TVC1952020 SEGOB”, mismo que fue identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto con los folios SV00354-20 (televisión) y SA00675-20 (radio).

TERCERO. Se ordena a las concesionarias de radio y televisión que estén en el supuesto del presente acuerdo, para que de inmediato en un plazo que no podrá exceder de doce horas a partir de la notificación del presente acuerdo, se abstengan de difundir el promocional denominado “TVC1952020 SEGOB”, mismo que fue identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de



este Instituto con los folios SV00354-20 (televisión) y SA00675-20 (radio).

CUARTO. Se ordena al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto, a que realice las acciones necesarias, a efecto de que informe a los concesionarios de radio y televisión, que se encuentren en el supuesto, que no deberán difundir el promocional denominado "TVC1952020 SEGOB", mismo que fue identificado por la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto como TVC1952020_SEGOB_2DO INFGOB_SPOT 4.

QUINTO. Se ordena a Andrés Manuel López Obrador, Presidente de México que, de inmediato, en un plazo que no podrá exceder de tres horas, siguientes a la notificación de la presente resolución, elimine o baje de su cuenta de Facebook Andrés Manuel López Obrador visible en la URL <https://www.facebook.com/lopezobrador.org.mx/videos/404783767157733>, así como de cualquier otro sitio o cuenta bajo su dominio o administración, de manera personal o como Titular del Gobierno de México, el video objeto de este procedimiento.

SEXTO. Se ordena al Titular de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que de inmediato realice las acciones necesarias tendentes a notificar la presente determinación.

SÉPTIMO. Se declara improcedente la adopción de medidas cautelares en su vertiente de tutela preventiva solicitadas por el Partido Acción Nacional, en términos y por las razones establecida en el punto II Considerando CUARTO de la presente resolución.

OCTAVO. En términos del considerando QUINTO, la presente resolución es impugnabile mediante el recurso de revisión respecto del procedimiento especial sancionador, atento a lo dispuesto en el artículo 109 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral."

59. Ahora bien, con independencia del aviso efectuado a las concesionarias a través del sistema DDIM realizado por la Dirección de Radio y Televisión, se aprecia que, en términos del resolutivo tercero del acuerdo ACQyD-INE-15/2020, dichas concesionarias de radio y televisión estaban obligadas a abstenerse de difundir el



promocional denunciado, una vez transcurrido el plazo de doce horas a partir de la notificación precisamente del mencionado acuerdo.

60. Sin embargo, de la revisión al sumario de mérito, se advierte que esta Sala Especializada no cuenta con la totalidad de las constancias a través de las cuales se notificó el acuerdo de medida cautelar a las concesionarias que fueron emplazadas al procedimiento especial sancionador.
61. Derivado de ello, es que, para poder emitir una resolución conforme a Derecho, este órgano jurisdiccional estima necesario, requerir a la Autoridad Instructora, con la finalidad de que remita la totalidad de las constancias de notificación que fueron realizadas a dichas concesionarias de radio y televisión respecto de la medida cautelar en términos de los resolutivos CUARTO y SEXTO del acuerdo ACQyD-INE-15/2020.

b) Determinación

62. En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones referidas con anterioridad, esta Sala Especializada, advierte la falta de elementos para emitir una resolución, por lo que se estima que lo procedente es requerir a la autoridad instructora, para que remita la totalidad de las constancias de notificación del acuerdo ACQyD-INE-15/2020 realizadas en términos de sus puntos resolutivos CUARTO y SEXTO, respecto de los concesionarios de radio y televisión que fueron emplazados al presente procedimiento especial sancionador, en las que se advierta el día y la hora en que se llevó a cabo dicha diligencia, las cuales se estiman necesarias para su debida resolución, de conformidad con lo previsto en los artículos 476 de la Ley General.



63. En consecuencia, se requiere a la autoridad instructora, para que a la brevedad, remita las constancias requeridas generadas dentro del presente procedimiento especial sancionador.
64. Asimismo, se deberán remitir las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 y su acumulado, a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, de esta Sala Especializada, para que, una vez que la autoridad instructora desahogue el requerimiento, verifique la debida integración del expediente con el apoyo de la Subdirección "B", y posteriormente devuelva el expediente a la Secretaría General de Acuerdos de este órgano jurisdiccional, en términos del Acuerdo General 4/2014 emitido por la Sala Superior, debiendo conservarse en el expediente del presente juicio electoral únicamente lo siguiente: copia certificada de los escritos de queja que motivaron el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 y su acumulado, así como todo lo actuado a partir del acuerdo de turno.
65. Por último, toda vez que el presente juicio electoral se formó con motivo de la revisión del expediente remitido por el INE, no tiene lugar la aplicación del plazo de cuarenta y ocho horas para elaborar el proyecto de resolución a que hace referencia el artículo 476, párrafo 2, inciso d), de la Ley General.

En atención a las consideraciones expuestas, se

A C U E R D A

PRIMERO. Requírase a la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, para los efectos precisados en el presente acuerdo.



SEGUNDO. Remítanse las constancias que integran el expediente UT/SCG/PE/PRD/CG/62/2020 y su acumulado a la Unidad Especializada para la Integración de los Expedientes de los Procedimientos Especiales Sancionadores, previo trámite que efectúe la Secretaría General de Acuerdos.

NOTIFÍQUESE en términos de la normativa aplicable.

Así lo acordó la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por unanimidad de votos de la Magistrada y los Magistrados que la integran, ante el Secretario General de Acuerdos, quien da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación 3/2020, por el que se implementan la firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación.